



Expediente: **053180428866**
Radicado: **RE-04700-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2021** Hora: **08:04:25** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0138 del 01 de abril de 2018, notificada de manera personal el día 14 de febrero de la misma anualidad, se otorgó un permiso de vertimientos, por un término de 10 años, al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.587.803, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la "**GRANJA PORCICOLA DOBLE A**", localizada en el predio con FMI: **020-38553**, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne.
2. Que mediante Resolución 131-1220 del 29 de octubre de 2019, comunicada el día 29 de noviembre del mismo año, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, en la cual se realizaron una serie de requerimientos en relación con el manejo ambiental de la denominada AGROPECUARIA DOBLE A, localizada en el predio con FMI: 020- 38553, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.
3. Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a la medida, el día 02 de junio de 2020, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare, procedió a realizar visita a la granja, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131- 1074 del 09 de junio de 2020, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

"(...)

26.2 Permiso de Vertimientos Expediente 05318.04.28866

- Actualizar y ajustar el Plan de Fertilización con excretas porcinas, de manera que se presente la realidad productiva de la actividad porcícola en el predio, teniendo en cuenta la capacidad máxima de ocupación y los pesos promedio, de manera que se pueda estimar la producción máxima de Nitrógeno que pueda generarse para los cálculos en la fertilización.
- Llevar los registros de las acciones realizadas para la implementación del Plan de Gestión del Riesgo aprobado mediante la Resolución que otorgó el Permiso de Vertimientos, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
- Presentar la información requerida en atención al Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018 que modificó parcialmente el Decreto N° 1076 de 2015, en relación con vertimientos al suelo, atendiendo lo señalado en su artículo 6 en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo.
- Capacitar al operario encargado de la fertilización de potreros de manera que esta labor se realice conforme al Plan de Fertilización que fue aprobado, en tanto se presenta la actualización del Plan a la Corporación.
- Reforzar la siembra de barreras vivas, en las inmediaciones de las instalaciones porcícolas y de los tanques estercoleros, de manera que se ayude a la mitigación de los olores inherentes de la actividad. (...)"

4. Que mediante Auto 01671 del 21 de mayo de 2021, se inicio PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en relación con la denominada "Agropecuaria Doble A".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

5. Que mediante escrito con radicado 131-6185 del 28 de julio de 2020, la granja porcicola DOBLE A, presenta entre otra información, la relacionada con el cumplimiento al Decreto 050-2018.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-6185-2020, la relacionada con el cumplimiento al Decreto 050-2018, generándose el Informe Técnico 04215 del 19 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES

A continuación se hace una breve descripción de la actividad porcicola Agropecuaria Doble A, a fin de tener una visión más amplia del estado ambiental y su entorno, ubicado en la vereda Toldas, municipio de Guarne.

Información General: La agropecuaria Doble A, es una granja porcicola en la que se desarrollan las actividades de cría, levante, engorde y finalización de cerdos, la granja tiene una capacidad para albergar 882 cerdos en todas sus etapas fisiológicas.

En la granja se generan vertimiento de tipo doméstico provenientes de las unidades sanitarias, cafetería, aseo y mantenimiento de las instalaciones administrativas de la granja porcicola; para lo cual cuenta con tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; conformados por tanques sépticos en prefabricado con dos compartimientos y filtros anaerobio de flujo ascendente fafa cada uno; el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración; las aguas residuales pecuarias que se generan de la actividad porcícola cuentan con el plan de fertilización (para riego de potreros).

Fuente de abastecimiento: La granja porcícola se abastece para uso doméstico y pecuario de una fuente sin nombre, donde se capta un total de 0,23 l/s, permiso que fue otorgado mediante la Resolución número 131-0348 de mayo 25 de 2011, por un término de 10 años.

A continuación se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare hizo a la actividad pecuaria y la respuesta del interesado como cumplimiento:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución 131-1220 de octubre 29 de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	PARCIAL	OBSERVACIONES
<p>artículo 2, ítem 12</p> <p>Considerando que el Decreto número 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con vertimientos al suelo, y que particularmente, su artículo 6 modificó el artículo 2.2.3.3,4.9. del referido Decreto de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo:</p> <p>1: Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.</p>	<p>Respuesta: 131-6185 julio 28 de 2020</p>	X			<p>El interesado expresa que dando cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6: <u>Prueba de infiltración sistemas domésticos:</u></p> <p>Los efluentes serán dispuestos en el recurso suelo mediante zanjas de infiltración en el suelo; para realizar esta labor para el campo de infiltración se hará un descapote de 10 cm de suelo (descapote) y 30 cm de material de suelo, se colocará una base de 5 cm de triturado –gravilla y se instalará una tubería perforada sobre la base de triturado, para lo cual se manejará una pendiente entre 0% y 1%. Los campos de infiltración se realizaran en una zona de potreros alejado de fuentes de agua y vecindad.</p>

<p>2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga.</p> <p>3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada.</p>				<p>Se realizó un hoyo en el suelo, se llenó con agua hasta saturarlo; luego se dejó drenar el agua completamente e inmediatamente se volvió a llenar y se anotó el tiempo que tardo en bajar 15 centímetros, informando que tardo: 180 minutos para el sistema principal, 150 minutos para el sistema oficina y 10 minutos para el sistema de la vivienda; dando una tasa de aplicación de aplicación de 30,006 l/m²-dia(sistema principal); 25,005 l/m²-dia(sistema oficinas); 20,006 l/m²-dia(sistema vivienda); requiriendo un área para infiltrar de 43 m² (sistema principal), 43 m²(sistema oficinas) y 43 m²(sistema vivienda).</p> <p>Se propone una zanja de infiltración para cada sistema con una longitud de: 96 metros (sistema principal) 96 metros (sistema oficinas) y 75 metros de longitud para el sistema de la vivienda.</p>
<p>4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>	<p>Respuesta: 131-6185 julio 28 de 2020</p>	<p>X</p>		<p>Cumplimiento Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6: <u>Plan de cierre y abandono</u></p> <p>El interesado expresa que el objetivo principal del plan de cierre y abandono; es establecer las medidas de rehabilitación y restauración futura asociadas al abandono de las estructuras de tratamiento de agua residual domestica existentes en la granja porcícola, minimizando los posibles impactos a los recursos naturales, para lo cual propone las siguientes actividades:</p> <p><u>Para las unidades de trampas de grasas:</u> se realizará la evacuación de natas y grasas los cuales serán dispuesto en la compostera, las trampas de grasas serán extraídas del suelo, se desinfectarán y se dispondrán en el relleno sanitario o se entregarán para reciclaje, se solicitará la respectiva certificación de disposición final; se hará lleno de los hoyos, con material de suelo del mismo predio, y se adecuará de nuevo el terreno.</p> <p><u>Para las unidades de tanque séptico y el filtro fafa:</u> se realizará la evacuación de natas y/o lodos, estos serán extraídas del suelo, se desinfectarán y se dispondrán en el relleno sanitario o se entregan a una empresa de reciclaje, se solicitará la respectiva certificación de disposición final;</p>

				<p>se hará lleno de los hoyos, con material de suelo del mismo predio, y se adecuará de nuevo el terreno.</p> <p><u>Para las unidades de campo de infiltración:</u> se realizará la extracción de la tubería del campo de infiltración, se desinfectará, se hará lleno de los hoyos, con material de suelo del mismo predio, y se adecuará de nuevo el terreno, los escombros que se genere en esta actividad será dispuesto como material especial y se solicitará la respectiva certificación de disposición final a la empresa de reciclaje o a la empresa de servicios públicos.</p>
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

La Agropecuaria Doble A, cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución número 131-0348 de mayo 25 de 2011, para el uso doméstico y pecuario, para el predio ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, información que reposa en el expediente número: 053180210806, se vence en el mes de julio de 2021, por lo que en el presente acto administrativo se solicitará al interesado inicie de forma inmediata el trámite de concesión de aguas ante Cornare.

La granja porcicola Agropecuaria Doble A, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare con la Resolución 131-0138 de febrero 09 de 2018, para las aguas residuales domésticas, vigente hasta el día 14 de febrero de 2028.

La granja Doble A, cuenta con tres (3) sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, ya implementados prefabricados correspondientes de tanques sépticos de dos compartimientos y el filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, los efluentes son dispuestos en el recurso suelo mediante zanjas de infiltración; el interesado allegó información relacionada con las áreas de infiltración.

El interesado, propietario de la granja porcicola, **dió cumplimiento**, a lo requerido por Cornare mediante la Resolución número 131-1220 de octubre 29 de 2019, artículo dos, ítem 12, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, así:

26 Prueba y campo de infiltración: Los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos son entregados al recurso suelo mediante campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en el área usada, los sistema de infiltración propuesto cumplen con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin causar saturación o alteración a la capacidad de percolación del suelo.

27 Plan de cierre y abandono evaluado: propone actividades que contribuirán a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento, encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

27.1 Con los actos administrativos números: RE-01920 de marzo 23 de 2021 y 131-1220 de octubre 29 de 2019, Cornare evalúa parte de la información allegada por el interesado con el radicado número 131-6185 de junio 28 de 2020 (aprueba y requiere información técnica); el presente informe esta evaluado la información restante correspondiente a los lineamientos establecidos en el Decreto 050 de 2018, información que reposa en el expediente de concesión de aguas número 053180210806, por lo anterior la unidad de gestión documental de la Regional Valles de San Nicolás deberá ingresar y/o anexar el oficio con radicado número 131-6185 de julio 28 de 2020, al expediente de vertimientos número 053180428866; ya que forma parte integral del presente informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

(...)”

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04215 del 19 de julio de 2021, se define la solicitud de aprobación del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO, presentado por el señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.587.803, en calidad de propietario de la granja porcícola denominada **DOBLE A**, en cumplimiento con lo requerido en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución 131-1220-2019, así:

- **Sistema de infiltración**, para la entrega de los efluentes de los sistemas de tratamiento domésticos se propone una zanja de infiltración para cada sistema con una longitud de : 96 metros (sistema principal) 96 metros (sistema oficinas) y 75 metros de longitud para

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



el sistema de la vivienda, con una tasa de aplicación de aplicación de 30,006 l/m²-día (sistema principal); 25,005 l/m²-día (sistema oficinas); 20,006 l/m²-día (sistema vivienda); requiriendo un área para infiltrar de 43 m² (sistema principal), 43 m² (sistema oficinas) y 43 m² (sistema vivienda).

Plan de cierre y abandono, del sistema de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, en calidad de propietario de la granja porcicola **DOBLE A**, para que de manera inmediata tramite la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado que deberá continuar dando cumplimiento a la Resolución 131-0138-2008, que otorgó el permiso de vertimientos, vigente hasta el día 14 de febrero de 2028.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitar a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, anexar copia del Oficio con radicado número 131-6185 de julio 28 de 2020, al expediente de vertimientos número 053180428866.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, en calidad de propietario de la granja porcicola **DOBLE A**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180428866

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: V. Peña P.

Técnico. Ing/ L. Velásquez

Fecha: 21/07/2021

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

